CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SUMINISTRO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

REALIZAR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL EXISTENTE Y ADQUIRIR LA SOLUCIÓN LAN, WIFI Y FIREWALL COMPATIBLE CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

Para el desarrollo del objeto, el CONTRATISTA deberá atender los requerimientos de la entidad definidos en las siguientes 4 fases:

Fase 1. Renovación licenciamiento
Fase 2. Fortalecimiento red LAN
Fase 3. Fortalecimiento red WiFi CDI (Centro de Innovación)
Fase 4. Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC (Nivel Central)

Es importante precisar que, en atención a la estructura por fases, el alcance del presente proceso se encuentra articulado de manera integral, y que las especificaciones técnicas, actividades detalladas y condiciones particulares de ejecución de cada fase se encuentran definidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del proceso.

En este sentido, el Anexo Técnico constituye el documento de referencia para la comprensión completa del alcance, garantizando la correcta ejecución de cada una de las fases definidas.

- **Fase 1. Renovación licenciamiento**

La Secretaría de Educación del Distrito requiere contratar la renovación del licenciamiento de los equipos físicos y máquinas virtuales de Fortinet descritos en el Anexo Técnico, cuyo vencimiento está previsto para el 22 de agosto del 2026. Esta renovación debe garantizar la continuidad operativa de la infraestructura de seguridad perimetral, la plena funcionalidad de los servicios actualmente implementados y el acceso al soporte directo de fábrica, incluyendo actualizaciones, mantenimiento, asistencia técnica especializada y demás componentes necesarios para asegurar la disponibilidad, integridad y protección de la plataforma tecnológica institucional, conforme a las especificaciones relacionadas en la tabla siguiente.

A continuación, se discriminan las soluciones objeto de renovación, indicando aquellas que aplican con IVA y aquellas que, por su naturaleza de servicios en la nube, se encuentran excluidas de este impuesto.

Tabla 1 Soluciones de seguridad perimetral implementadas en la SED

		#	Número Serial	Modelo	Descripción	Ubicación	Cantidad
LICENCIAMIENTO	SIN IVA	1	FADV040000226775	FortiADC VM04	ADC-SED-AZURE	Azure	1
		2	FGVM8VTM22000192	FortiGate VM08V	FWVM-SED-AZURE	Azure	1
		3	FGVM8VTM22000496	FortiGate VM08V	FWVM-SED-ORACLE	OCI	1
		4	FVVM04TM22000364	FortiWeb VM 4 CPU	WAF-SED-AZURE	Azure	1
		5	FVVM04TM22000633	FortiWeb VM 4 CPU	WAF-SED-ORACLE	OCI	1
	CON IVA	6	FAD12FT221000253	FortiADC 1200F	Balanceador_SED_CDI	CDI	1
		7	FAD12FT221000270	FortiADC 1200F	FortiADC-NVC-SED	NVC	1
		8	FAZ1KFTA20000140	FortiAnalyzer 1000F	FAZ-SED-CDI	CDI	1
		9	FE3K2ET320000001	FortiMail 3200E	FORTIMAIL-SED_CDI	CDI	1
		10	FE3K2ET321000004	FortiMail 3200E	FORTIMAIL SED NVC	NVC	1
		11	FG180FTK21900625	FortiGate 1800F	SED-CDI_2	CDI	1
		12	FG180FTK21900952	FortiGate 1800F	SED-CDI_1	CDI	1
		13	FG180FTK21901353	FortiGate 1800F	SED-CTD_1	CTD	1
		14	FG180FTK25900403	FortiGate 1800F	SED_CTD_2	CTD	1
		15	FG180FTK21901434	FortiGate 1800F	SED-NVC_1	NVC	1
		16	FMG2HGTA21000190	FortiManager 200G	FMG-SED-CDI	CDI	1
		17	FSA1KFT619000161	FortiSandbox 1000F	FSA_SED-CDI	CDI	1
		18	FV-1KE4417900055	FortiWeb 1000E	F-WEB-SED-CDI	CDI	1
		19	FV-1KET122900059	FortiWeb 1000E	FortiWEB-CDI	CDI	1
		20	FP441KTF24015937	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-2	NVC	1
		21	FP441KTF24016047	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-7	NVC	1

	#	Número Serial	Modelo	Descripción	Ubicación	Cantidad
	22	FP441KTF24016049	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-6	NVC	1
	23	FP441KTF24018106	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-2_Ubicacion-1	NVC	1
	24	FP441KTF24018109	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-3	NVC	1
	25	FP441KTF24018115	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-2_Ubicacion-2	NVC	1
	26	FP441KTF24019400	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-5	NVC	1
	27	FP441KTF24019405	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-2	NVC	1
	28	FP441KTF24019406	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-3	NVC	1
	29	FP441KTF24019410	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-4	NVC	1
	30	FP441KTF24019413	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-6	NVC	1
	31	FP441KTF24019420	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-3_Ubicacion-1	NVC	1
	32	FP441KTF24019422	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-1	NVC	1
	33	FP441KTF24019427	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-5	NVC	1
	34	FP441KTF24019428	FortiAP 441K	NVC_Torre-A_Piso-4_Ubicacion-4	NVC	1
	35	FP441KTF25001348	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	36	FP441KTF25001028	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	37	FP441KTF25001069	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	38	FP441KTF25001084	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	39	FP441KTF25001098	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	40	FP441KTF25001346	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	41	FP441KTF25001078	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	42	FP441KTF25001085	FortiAP 441K	NVC	NVC	1

	#	Número Serial	Modelo	Descripción	Ubicación	Cantidad
	43	FP441KTF25001095	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	44	FP441KTF25001202	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	45	FP441KTF25001114	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	46	FP441KTF25001094	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	47	FP441KTF25000877	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	48	FP441KTF25001344	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	49	FP441KTF25001058	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	50	FP441KTF25001075	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	51	FP441KTF25000369	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	52	FP441KTF25001079	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	53	FP441KTF25001097	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	54	FP441KTF25001198	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	55	FP441KTF25001076	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	56	FP441KTF25001086	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	57	FP441KTF25001302	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	58	FP441KTF25001029	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	59	FP441KTF25001103	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	60	FP441KTF25001115	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	61	FP441KTF25000948	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	62	FP441KTF25000979	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
	63	FP441KTF25001204	FortiAP 441K	NVC	NVC	1

		#	Número Serial	Modelo	Descripción	Ubicación	Cantidad
		64	FP441KTF25000811	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
		65	FP441KTF25000940	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
		66	FP441KTF24017562	FortiAP 441K	NVC	NVC	1
		67	S648FFTV25007304	Fortiswitch 648F-FPOE	NVC	NVC	1
		68	S648FFTV25007305	Fortiswitch 648F-FPOE	NVC	NVC	1
		69	S648FFTV25007261	Fortiswitch 648F-FPOE	NVC	NVC	1
		70	S648FFTV24000389	Fortiswitch 648F-FPOE	NVC	NVC	1

CDI: Centro de Innovación Cra. 28a # 62-46
NVC: Nivel Central Av. Dorado # 66-63
AZURE: Nube publica de Microsoft
OCI: Oracle Cloud Infraestructure Nube publica de Oracle

El proponente deberá presentar precios para el licenciamiento de soluciones de seguridad perimetral Fortinet a un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, así mismo teniendo en cuenta aquellas soluciones en nube que están excluidas de IVA.

- **Fase 2. Fortalecimiento red LAN**

Realizar la renovación tecnológica de la infraestructura de conmutación de red (switches de piso) de la sede de nivel Central de la SED, mediante la adquisición, instalación, configuración, integración, puesta en operación y soporte de switches de acceso, con el fin de modernizar, estandarizar y fortalecer la red institucional, garantizando su integración nativa con la solución de seguridad perimetral actual de la entidad, conforme a las especificaciones relacionadas en la tabla siguiente:

Tabla 2 Detalle técnico solución LAN

LAN	#	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad
	1	FORTISWITCH FS-148F	Unidad	1
	2	Switch FortiCare Premium Support	Unidad	1
	3	Servicio Instalación / implementación / Puesta en Marcha	Unidad	1

- **Fase 3. Fortalecimiento red WiFi CDI (Centro de Innovación)**

Realizar el fortalecimiento de la red WiFi en el Centro de Innovación (CDI), mediante la entrega, instalación y configuración de equipos de solución WiFi, integrándolos a la

plataforma de seguridad perimetral existente de la entidad y validando que se mitiguen los riesgos identificados en el site survey realizado, conforme a las especificaciones relacionadas en la tabla siguiente:

Tabla 3 Detalle técnico solución WiFi

	#	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad
WiFi	1	FortiAP 231K Indoor APs provide three radios and two spatial streams.	Unidad	6
	2	AP FortiCare Premium Support	Unidad	6
	3	FORTISWITCH 110G-FPOE Layer 2 FortiGate switch controller compatible PoE+ switch with 2x 5 GE ports with PoE 802.3bt, 8x 1GE RJ45 ports with PoE 802.3af/at, 4x 10 GE SFP+, Fanless with maximum 200W PoE output limit.	Unidad	1
	4	Switch FortiCare Premium Support	Unidad	1
	5	Puntos de red / Soporteria	Unidad	6
	6	Servicio Instalación / implementación / Puesta en Marcha	Unidad	6

- **Fase 4. Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC (Nivel Central)**

Realizar el fortalecimiento de la solución de seguridad perimetral del datacenter de NVC, mediante la entrega, instalación y configuración de un Firewall en HA (Alta disponibilidad) con el firewall existente, integrándolo en modo clúster a la plataforma de seguridad de la SED, conforme al detalle técnico relacionado en la tabla siguiente:

Tabla 4 Detalle técnico solución Firewall

#	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Firewall Fortinet - Fortigate 1800F (Dispositivo físico) NVC	1	1

- **Bolsa de horas Especializada**

Contar con una bolsa de horas de ingeniería especializada en seguridad perimetral y redes inalámbricas (WiFi) que permita a la SED disponer de acompañamiento técnico continuo en actividades de administración, gestión, arquitectura, ajustes, traslados, renovaciones tecnológicas y resolución de incidentes sobre la plataforma Fortinet existente y las nuevas soluciones LAN, WiFi y Firewall a implementar, conforme al detalle relacionado en la tabla siguiente:

Tabla 5 Detalle bolsa de Horas Especializadas

#	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Ingeniero junior X Hora	1	10
2	Ingeniero Senior X Hora	1	10

CLÁUSULA TERCERA - VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.205.154.336)** IVA INCLUIDO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR y los impuestos de ley y costos directos e indirectos a que hubiera lugar. siendo importante resaltar que en el valor estimado del contrato los Ítems 3, 12, 13, 18 y 19, del documento electrónico Estudio del mercado Seguridad Perimetral 2026.xlsx, están excluidos de IVA ya que se encuentran clasificados como suministro de computación en la nube (cloud computing) de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, así como lo indicado en el numeral 21 del Artículo 476 del Estatuto Tributario y en el mismo sentido, según lo señalado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, en el concepto unificado No 100202208- 0820 de 2017, y dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todas las tasas y contribuciones.

El valor estimado del Contrato se encuentra definido en el acápite "Forma para calcular el presupuesto" del Análisis del Sector y de costos, el cual hace parte integral de los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO 1°: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar. El proponente al proyectar su propuesta económica deberá tener en cuenta, cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

Se deberán tener en cuenta las estampillas aplicables en el Distrito Capital, las cuales deberán ser asumidas por el contratista conforme a la normatividad vigente. En particular, se deberán considerar, entre otras, las siguientes:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas: 1%
- Estampilla Pro-Cultura: 0,5%
- Estampilla Pro-Adulto Mayor: 2%

Estos porcentajes se liquidarán sobre el valor del contrato o sobre la base gravable definida por la normativa distrital vigente al momento de la suscripción y/o ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2°: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes,

tasas o contribuciones que establezca la Ley.

Para el presente proceso fue expedido el CDP No. 554 de fecha 30 de marzo de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal O230117220120240062 "Modernización y fortalecimiento de los sistemas de información, incluyendo innovación tecnológica, al servicio de la calidad educativa en los colegios públicos de la ciudad de Bogotá D.C.", Proyecto de Inversión No. 7949 "Fortalecimiento y modernización de los sistemas de información, incluyendo innovación tecnológica, al servicio de la calidad educativa en los colegios públicos de la ciudad de Bogotá D.C.", Componente 7949-01 Modernización de los sistemas de información, Ítem No. 7949-1-3 del Plan Anual de Adquisiciones.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. La Secretaría de Educación del Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Tabla de distribución del presupuesto por fases:

Fase	**Descripción**	**Ítem Anexo Técnico**	**Valor total (COP)**
Fase 1	Renovación Licenciamiento	Ítems 1 al 70	$ 1.212.987.661
Fase 2	Fortalecimiento Red LAN	Ítems 71 al 73	$ 90.237.053
Fase 3	Fortalecimiento Red WIFI CDI	Ítems 74 al 79	$ 736.516.379
Fase 4	Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC	Ítems 80	$ 197.285.807
Bolsa de horas	Servicios especializados (Ingeniero Junior y Senior)	Ítems 81 y 82	$ 12.844.960
TOTAL, PRESUPUESTO			**$ 2.249.871.860**

(i) **Un primer pago** correspondiente al 100% del valor de la **Fase 1 (Renovación Licenciamiento)**, una vez se realice la renovación anual del licenciamiento de la plataforma de seguridad perimetral e interna, de acuerdo con la oferta y el Anexo Técnico. Lo cual se realizará durante el primer mes del contrato.

(ii) **Un segundo pago** correspondiente al 100% del valor de la **Fase 2 (Fortalecimiento Red LAN)**, una vez realizado el fortalecimiento de la red LAN del Nivel Central, mediante la entrega, instalación y configuración de los equipos, integrándolos a la plataforma de seguridad existente. Dicho plazo no superara la vigencia anual presente, es decir que el pago se realizará antes del 31 de diciembre del año 2026.

(iii) **Un tercer pago** correspondiente al 100% del valor de la **Fase 3 (Fortalecimiento Red WIFI CDI)**, una vez realizado el fortalecimiento de la red WiFi del Centro de Innovación, mediante la entrega, instalación y configuración de los equipos, integrándolos a la plataforma de seguridad existente. Dicho plazo no superara la vigencia anual presente, es decir que el pago se realizará antes del 31 de diciembre del año 2026.

(iv) **Un cuarto pago** correspondiente al 100% del valor de la **Fase 4 (Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC)**, una vez realizado el fortalecimiento de la solución de seguridad perimetral de NVC con la entrega, instalación y configuración del Firewall en HA con el equipo existente. Dicho plazo no superara la vigencia anual presente, es decir que el pago se realizará antes del 31 de diciembre del año 2026.

(v) **Pago de la Bolsa de Horas Especializadas:** El valor correspondiente a la bolsa de horas especializadas se pagará de manera independiente a los pagos por fases establecidos en este documento. La SED realizará pagos mensuales (o bimensuales) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del informe de horas ejecutadas, debidamente certificado por el supervisor del contrato. El valor por pagar en cada período será el resultado de multiplicar el número de horas efectivamente ejecutadas y certificadas por el valor de la hora especializada ofertada (Ingeniero Junior o Ingeniero Senior). En ningún caso la SED pagará horas no ejecutadas. La bolsa de horas tendrá una vigencia máxima hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del contrato.

Los pagos del contrato serán pagados, previa presentación de la factura o documento equivalente, con informe de ejecución y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Requisitos para el pago: Para el correspondiente pago, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

a. Informe de actividades sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando la factura.
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato (cuando aplique).
c. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos

seis (6) meses, de conformidad con la normativa vigente.

f. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en la normativa vigente, la cual debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes entregados o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato o el documento equivalente en el caso en que no se tenga la obligación de expedir factura electrónica.
g. Los demás documentos requeridos por la Dirección Financiera de la SED.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.
PARÁGRAFO 2º. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3º. En el evento que el CONTRATISTA no cumpla con todos los requisitos para el pago, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla con la totalidad de estos, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.
PARAGRAFO 4°. De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.
PARÁGRAFO 5º. En el evento en que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH 000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.
PARÁGRAFO 6º. El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.
PARÁGRAFO 7º. Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.
PARÁGRAFO 8º. Para la realización de los pagos se debe cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.
PARÁGRAFO 9º. En aplicación de la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos" (Cuando aplique), del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Único Sectorial 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

NOTA: En implementación a la Ley 2024 de 2020 - 'Ley de pagos a plazos justos', del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Único Sectorial 640 de 2025; el plazo de pago a

contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Para la bolsa de horas especializadas, el plazo de pago se contará a partir de la certificación del supervisor sobre las horas ejecutadas en cada período

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En consecuencia, todas las obligaciones contractuales, incluyendo la implementación de las soluciones LAN, WiFi y Firewall, la activación de los licenciamientos, la prestación del soporte y la ejecución de la bolsa de horas, deberán ejecutarse dentro de dicho periodo.

La bolsa de horas corresponderá a una disponibilidad de consumo por demanda de la entidad y no a una asignación mensual fija. Su ejecución y certificación podrán realizarse máximo hasta el diez (10) de diciembre de 2026, con el fin de permitir el cierre administrativo, validación de soportes, facturación y trámite de pago dentro de la vigencia contractual. El pago se realizará contra horas efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la vigencia del licenciamiento y del soporte de fábrica adquirido tenga una duración de un (1) año contado a partir de su activación, la cual deberá realizarse dentro de la vigencia contractual.

Los términos de ejecución de las fases, para el presente proceso están definidos de la siguiente manera:

• **Soporte y licenciamiento de fábrica**: El soporte y licenciamiento adquirido definido en el presente documento tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de activación del licenciamiento y posterior a la firma del acta de inicio.

• **Fase 1.** Renovación licenciamiento: El licenciamiento será entregado y activado por un año y comenzará a regir a partir de la activación y posterior a la firma del acta de inicio.

• **Fase 2.** Fortalecimiento red LAN: La solución LAN adquirida y definida en el presente documento deberá ser implementada, probada y estabilizada en el plazo de ejecución contractual, de igual manera el soporte y licenciamiento tendrá una duración de un año.

• **Fase 3.** Fortalecimiento red WiFi CDI: La solución WiFi-adquirida y definida en el presente documento deberá ser implementada, probada y estabilizada en el plazo de ejecución contractual, de igual manera el soporte y licenciamiento tendrá una duración de un año.

• **Fase 4**. Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC: La solución de Firewall adquirida y definida en el 19 11-IF-041 V1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PUBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA presente documento deberá ser implementada, probada y estabilizada en el plazo de ejecución contractual, de igual manera el soporte y licenciamiento tendrá una duración de un año.

• **Bolsa de Horas**: La bolsa de horas corresponde a servicios especializados que se ejecutarán bajo demanda, conforme a las necesidades definidas por la OTIC y dentro del plazo del contrato. Su utilización no implica dedicación permanente, y se destinará a actividades específicas de alto nivel técnico, tales como arquitectura, optimización, migraciones o atención de incidentes críticos. El pago se efectuará con periodicidad mensual previa certificación de horas ejecutadas, de conformidad con lo establecido en la sección 'Forma de pago' (numeral 19.3) de los Estudios Previos. En ningún caso la SED pagará horas no ejecutadas ni reconocerá valores por horas no autorizadas por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que la modifican, adicionen o complementan, que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del Estudio Previo y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que la modifican, adicionen o complementan, que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del Estudio Previo y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir en favor de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con **NIT. 899.999.061-9**, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. Así mismo, se debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión a modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. El contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía.

2. Acatar la Constitución Política, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital y demás normas pertinentes.

3. Cumplir y mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, para lo cual deberá mantener fijos los precios unitarios de la propuesta final.

4. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones establecidas en los términos y condiciones detallados en el Anexo técnico.

5. Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la SED, por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y la entidad.

6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esto hubiere lugar.

7. Informar oportunamente a la SED a través del supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato y/o generar las recomendaciones y sugerencias para el mejoramiento continuo de los procesos.

8. Entregar al supervisor del contrato los informes, conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de este contrato dentro de los términos establecidos.

9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría de Educación del Distrito - SED, por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.

10.Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

11.Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. Así mismo, las condiciones pactadas en el contrato solamente podrán ser modificadas, previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

12. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato; por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a esta Secretaría.

13.Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que

no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14.Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

15.Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.

16.No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, a la Secretaría de Educación D.C, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

17.Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, artículo 23.

18.Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

19. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la SED, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.

20. Asistir a las reuniones organizadas por la entidad con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del presente contrato

8.1.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la renovación anual del licenciamiento de los elementos de la plataforma de seguridad perimetral definidos en el Anexo Técnico (Tabla 1), el cual deberá ser

entregado y activado una vez suscrita el acta de inicio, garantizando la continuidad del servicio

2. Entregar, instalar, configurar, poner en producción, realizar pruebas y estabilizar la solución LAN adquirida y definida en el **ANEXO TÉCNICO** (Tabla 2), dentro de los plazos establecidos en el plan de trabajo, que en todo caso no superarán el plazo de ejecución contractual. El soporte y licenciamiento tendrá una duración de un año.

3. Entregar, instalar, configurar, poner en producción, realizar pruebas y estabilizar la solución WiFi adquirida y definida en el **ANEXO TÉCNICO** (Tabla 3), dentro de los plazos establecidos en el plan de trabajo, que en todo caso no superarán el plazo de ejecución contractual.

4. Entregar, instalar, realizar pruebas y configurar el Firewall en Alta Disponibilidad (HA) con el equipo existente en NVC (Nivel Central), según lo definido en el **ANEXO TÉCNICO** (Tabla 4), dentro de los plazos establecidos en el plan de trabajo.

5. Garantizar que el licenciamiento adquirido (hardware y software) incluya el soporte directo de fábrica en modalidad 7x24x365 por el término de un (1) año.

6. Realizar una transferencia de conocimiento no certificada sobre la solución LAN adquirida, con una duración mínima de 12 horas (en sesiones de 2 horas) para un máximo de 20 personas definidas por la supervisión de la SED, durante el mes siguiente a la puesta en producción de la solución.

7. Otorgar a la SED derecho, sin costo alguno, a las actualizaciones del Software tan pronto como estén disponibles. Las licencias sobre las actualizaciones del Software serán otorgadas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Uso.

8. Asegurar que la instalación, configuración y puesta en marcha de las soluciones sea realizada por personal certificado por Fortinet (mínimo NSE 4 o sus equivalentes actualizados FCP/FCSS).

9. Asumir todos los gastos de logística, transporte, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato.

10. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

11. Ejecutar la bolsa de horas especializadas en seguridad perimetral y redes inalámbricas (WiFi) y LAN conforme a las siguientes condiciones:

 a) La bolsa de horas comprende un total de diez (10) horas de ingeniero junior y diez (10) horas de ingeniero senior, cuyas tarifas unitarias serán las ofertadas por el contratista y aceptadas en la adjudicación.

b) Las horas se ejecutarán exclusivamente bajo demanda, previa autorización escrita del supervisor del contrato, quien certificará las horas efectivamente utilizadas y los entregables asociados.

c) Las horas no ejecutadas dentro del plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, no serán pagadas ni acumulables para vigencias futuras.

d) Las horas especializadas se destinarán a actividades de arquitectura, administración, ajustes, traslados, renovaciones tecnológicas, integraciones y resolución de incidentes críticos sobre la plataforma Fortinet existente y las nuevas soluciones LAN, WiFi y Firewall implementadas.

e) El personal designado para la ejecución de las horas deberá contar con certificaciones vigentes emitidas por Fortinet (mínimo FCP – Network Security o FCSS – Network Security, equivalentes al NSE 4 o superior), cuya veracidad y vigencia será acreditada ante el supervisor del contrato.

f) El contratista deberá presentar un informe detallado de cada hora ejecutada, que incluya: actividad realizada, justificación técnica, duración, personal asignado, equipos y configuraciones afectadas, y resultado obtenido. Dicho informe deberá ser certificado por el supervisor para proceder al pago correspondiente.

Obligaciones del Contratista con la Seguridad Laboral y la Igualdad de Género:

1. Garantizar la higiene, salubridad y seguridad durante la ejecución del contrato, protegiendo a su personal, trabajadores, subcontratistas, proveedores y los bienes de la SED y de terceras personas.

2. Adoptar medidas para prevenir y denunciar cualquier forma de violencia basada en género entre su personal, de acuerdo con la Ley 1257 de 2008.

3. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

Obligaciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo (SST)

Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST- respetar la política de Seguridad y Salud de la SED, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

1. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.

2. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto del contrato bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

3. Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y/o las que la modifiquen según normatividad vigente.

4. Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

-Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente.

-Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación del Distrito se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28.

"*Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato*"

6.4. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Aprobar las garantías que debe constituir el Contratista.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente acordes con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor y/o Interventor.
5. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato.
6. Designar formalmente al supervisor para la ejecución del contrato.
7. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
8. Procurar la participación de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos del presente contrato.
9. Efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos previstos por la Entidad

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en la ciudad de Bogotá D.C.

- **Fase 1. Renovación licenciamiento**: El licenciamiento deberá ser activado, conforme a la ubicación definida en la tabla1 ***Soluciones de seguridad perimetral implementadas en la SED***, así:
 - CDI Centro de Innovación Cra. 28a # 62-46
 - NVC Nivel Central Av. Dorado # 66-63
 - CTD Centro de Transformación Digital Calle 17 # 68 - 83 Zona Industrial Montevideo.
 - Azure
 - OCI

- **Fase 2. Fortalecimiento LAN**: la solución definida en la tabla 2 ***Detalle técnico solución LAN*** será puesto en producción en la sede de NVC Nivel Central Av. Dorado # 66-63.

- **Fase 3. Fortalecimiento WiFi CDI:** la solución definida en la tabla 3 ***Detalle técnico solución WiFi*** será puesto en producción en la sede de NVC Nivel Central Av. Dorado # 66-63.

- **Fase 4. Fortalecimiento Seguridad Perimetral NVC**: la solución definida en la tabla 4 ***Detalle técnico solución Firewall*** será puesto en producción en la sede NVC Nivel Central Av. Dorado # 66-63.

- **Bolsa de horas Especializada**: Las horas de ingeniería especializada se ejecutarán bajo demanda en cualquiera de las ubicaciones donde la SED tenga infraestructura tecnológica activa, incluyendo Nivel Central (Av. Dorado #66-63), Centro de Innovación (Carrera 28a #62-46), Centro de Transformación Digital (Calle 17 #68-83), las más de 400 Instituciones Educativas Distritales, Direcciones Locales de Educación, así como en los entornos de nube Azure y OCI mediante acceso remoto autorizado. Las sesiones de trabajo podrán realizarse de forma remota (priorizando la eficiencia operativa) o presencial en sitio cuando la actividad así lo requiera.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS.

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, y como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se señalan a continuación; opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones señaladas en el citado Decreto y en el pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Secretaría de Educación del Distrito. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SED, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de Cumplimiento deberá constituirse y allegarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y deberá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos:

Clase de Amparo	**Porcentaje Asegurado**	**Vigencia**
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el plazo de la cobertura de las licencias, es decir doce (12) meses y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el plazo de la cobertura de las licencias, es decir doce (12) meses y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Durante el plazo de ejecución del contrato y un año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la vigencia mínima de estas hasta la liquidación del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º**: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º**: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 4º**: Si el contrato se suscribe con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías, estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al

CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º.** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN. El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el (la) Director(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) de la Secretaría de Educación del Distrito o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo y/o pliego de condiciones.

El supervisor del contrato en desarrollo de las actividades que de su naturaleza se deriva, tendrá como obligaciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos, las siguientes:

1) Vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista.
2) Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED.
3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
4) Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados.
5) Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.
6) Dar aplicación a la resolución 0115 del 3 de febrero de 2026, emanada de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se adoptó el Manual de supervisión e interventoría de la SED.
7) Dar aplicación a la Resolución No. 2079 de 2024, emanada de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la SED.
8) Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento 10-03-PD-003, implementado mediante Resolución 4301 del 04 de noviembre de 2008, por la Secretaría de Educación del Distrito, relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos. (en el caso de compra o suministro).
9) Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de contratación de la SED y el Manual de Supervisión e interventoría. **PARÁGRAFO 2**: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el

contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARÁGRAFO 3**: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO 4:** El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Dirección de Contratación y a la Dirección Financiera".
".

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el VEINTE (20%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. PARAGRAFO 1°: La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. PARAGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas

que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1°: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2°: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hastaque cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificarpor escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia correspondecalificar a la SED. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la SED ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por partes y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION.

El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Educación del Distrito, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Secretaría de Educación del Distrito, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Secretaría de Educación del Distrito o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato terminará: 1). Por

mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, 2) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones post contractuales que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES. Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ni entre el personal que llegare a utilizar el

CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la SED, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el Art. 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el Art. 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

DISTRITO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la SED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD. Cuando el CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la normatividad vigente sobre el particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - GASTOS. Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – IMPUESTOS. EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Asimismo, el CONTRATISTA declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- ESTAMPILLAS. Corresponde al CONTRATISTA el pago de las siguientes Estampillas: Corresponde al Contratista el pago de: a) El **1.1%** por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El **0.5%** del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El **2%** del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669

de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR. La Secretaría de Educación del Distrito para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos.

La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS. Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DISPOSICIONES LEGALES. Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, en particular, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CADUCIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren de manera concurrente los siguientes presupuestos(I) La existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; (II)Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; y (III) Que el mismo evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: (I) La terminación anticipada del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA; (II) La orden de liquidación del contrato en el estado en que se encuentre; (III) La exigibilidad de las garantías constituidas, por la configuración del siniestro derivado del incumplimiento; (IV) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar; y (V) La configuración de la inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, en los términos previstos en la ley**. PARÁGRAFO 1º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la declaratoria de caducidad procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de

Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley. **PARÁGRAFO 2º.** La facultad de declarar la caducidad solo podrá ejercerse por la Secretaría de Educación del Distrito por las causales y bajo los requisitos establecidos en la ley, y únicamente durante el plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término originalmente pactado y sus eventuales adiciones.

INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus estipulaciones, y tales diferencias puedan conducir a la paralización del contrato o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contractual, la Secretaría de Educación del Distrito, en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, procederá a interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de controversia mediante acto administrativo debidamente motivado. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 1º**: De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de interpretación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

MODIFICACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato, y con el fin de evitar su paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con su objeto, resulte necesario introducir variaciones al mismo y no se logre acuerdo previo entre las partes, la Secretaría de Educación del Distrito podrá modificarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según corresponda, y deberá estar debidamente justificada en razones de interés general y necesidad del servicio. **PARÁGRAFO 1º.** Cuando las modificaciones introducidas alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá manifestar su decisión de no continuar con la ejecución. En tal evento, la Entidad ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 2º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo

52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de modificación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo impongan.
- Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, cuando se trate de persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA.
- Por cesación de pagos, apertura de concurso de acreedores o por embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2014 de 2019, una vez quede en firme la sentencia judicial que determine la comisión, por parte del CONTRATISTA, de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos previstos en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de terminación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo firmen. El contrato requiere para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía y expedición del registro

presupuestal.